

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas – SRI emite los criterios para considerar a sujetos pasivos como Grandes Contribuyentes para fines tributarios.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000022 publicado en Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 442 del 29 de abril de 2021.

A. Objeto

- ▶ La Resolución regula los criterios que utiliza la Administración Tributaria Central para considerar sujetos pasivos como grandes contribuyentes para efectos tributarios.
- ▶ La consideración mencionada no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/u obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal.
- ▶ La consideración como grandes contribuyentes responde a la obligación del SRI de enfocar su accionar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación, reflejada en la atención de los distintos procesos administrativos tributarios y ejercicio de las facultades legalmente establecidas por la ley, a través de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- ▶ La Dirección de Grandes Contribuyentes es una unidad administrativa especializada y delegada del Servicio de Rentas Internas.
- ▶ El SRI, a través de su Dirección General o su Dirección de Grandes Contribuyentes, comunicará la consideración de grande contribuyente a los respectivos sujetos pasivos, momento desde el cual el sujeto estará bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- ▶ Comunicada la consideración, los grandes contribuyentes mantendrán esta calidad hasta que el SRI comunique la pérdida de la misma.



Building a better
working world

B. Criterios

- ▶ La consideración como grandes contribuyentes puede ser aplicada a personas naturales y/o sociedades que representen, en conjunto, al menos el 50% de la recaudación tributaria.
- ▶ El SRI puede utilizar cualquiera de los siguientes criterios, mediante metodologías y/o modelos matemáticos, estadísticos y/o econométricos, ejecutados de forma anual:
 - ▶ El volumen y relevancia de sus transacciones; el aporte a la recaudación tributaria; y/o el comportamiento del sector económico al que pertenecen; información que podrá ser analizada de al menos los últimos 5 años.
 - ▶ El monto del patrimonio declarado por el contribuyente o estimado por la Administración Tributaria.
- ▶ Otros criterios establecidos por el mismo SRI, relacionados con variables de riesgo y/o relevancia tributaria o económica.
- ▶ No serán considerados como grandes contribuyentes los sujetos pasivos que previo a tal designación hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresas fantasma.
- ▶ El SRI tendrá la facultad de valorar la no consideración como grandes contribuyentes de aquellos sujetos pasivos que, aun cumpliendo alguno de los criterios, se estime no conveniente por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente.

C. Vigencia

- ▶ La Resolución está vigente desde su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.